

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.810

LEY 3810

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3810

ARTÍCULO 1°. Todas las paradas de colectivos ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contarán con un cartel en el sistema Braille de lectoescritura para personas ciegas, que informará el número de línea correspondiente.

ARTÍCULO 2°. Los plazos de ejecución de la presente Ley, así como el formato y tamaño de los carteles, estarán sujetos a la reglamentación.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Desarrollo Urbano, a través de sus organismos competentes, es la Autoridad de Aplicación responsable de: a) La reglamentación de la presente Ley. b) La evaluación de los presupuestos necesarios para su ejecución. c) La recepción de reclamos de los usuarios, la constatación de su veracidad y la implementación de las acciones necesarias para su solución.

ARTÍCULO 4°. Los alcances de la presente Ley incluyen a todas las líneas de colectivos que tengan paradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aún aquellas que, en su recorrido, transiten zonas correspondientes al Conurbano Bonaerense.

VEREDICTA LEYES

Ley 3810. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).